

Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras

a. Entidades que atendieron la consulta

Entidad	Remitente	Referencia del Oficio	Fecha del Oficio	Referencia de Ingreso Sugese	Comentarios
Instituto Nacional de Seguros.	Guillermo Vargas Roldán	G-04015-2014	30 de junio de 2014	SGS-DOC-E-2661-2014	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
MAPFRE Seguros Costa Rica S.A.	Carlos Grangel Loira	MFCR-SGS-19-06-2014	30 de junio del 2014	SGS-DOC-E-2683-2014	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales y c. Observaciones específicas.
BMI Sucursal Costa Rica	Manuel F. Jiménez Gomes	BMI-092-2014	30 de junio del 2014	SGS-DOC-E-2666-2014	Indican que las observaciones están contenidas en la matriz enviada por la AAP, en el oficio AAP-017-180614, véase: http://intranet/sites/Sugese/NyA/CorrespondenciaEntrante1/SGS-DOC-E-2499-2014.msg Sin embargo el oficio AAP-017-180614 corresponde al reglamento.
Quálitas.	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG-0115-2014	30 de junio del 2014	SGS-DOC-E-2664-2014	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
ASSA Compañía de Seguros.	Sergio Ruiz Palza	GG-SGS-086-010714	01 de julio del 2014	SGS-DOC-E-2701-2014	No tiene observaciones.
Oceánica de Seguros	Johnny A. Gómez Pana	OS-SGS-2014-0060	07 de julio del 2014	SGS-DOC-E-2768-2014	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales y c. Observaciones específicas.

(*) Enviado a consulta de la industria mediante SGS-DES-O-1004-2014, del 16 de junio de 2014.

b. Observaciones generales al proyecto de acuerdo de Superintendente: Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras.

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
MAPFRE Seguros Costa Rica S.A.	<p>1- Con fecha 18-06-2014 enviamos a esa Superintendencia un análisis de los aspectos técnicos y jurídicos respecto al Proyecto de Reglamento sobre el "Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros", como versión conjunta con la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, de la cual forma parte mi representada.</p> <p>Al respecto consideramos importante disponer de la versión final del reglamento en análisis aprobada por CONASSIF, para el desarrollo de la aplicación denominada Servicio de Registro de Productos. Por ello, existe una conveniencia de estar pendiente de esa aprobación del reglamento para emitir un criterio ampliado sobre el tema que nos ocupa en esta misiva.</p> <p>2- En general se nos presenta la interrogante también respecto a la simultaneidad o momentos diferenciados para la firma por parte de los diferentes responsables del registro integral de un producto, como lo son: el representante de la empresa, el abogado, el actuario y el oficial de cumplimiento. Serán los formatos a digitar en el sistema un registro editable o permitirá descargarlos para firmar y luego cargarlos de nuevo en el sistema firmados.</p>	<p>1. Se aclara. Los aspectos que fueron modificados en atención a las observaciones recibidas para la propuesta del Reglamento, no son cambios que afecten el fondo de la propuesta de los lineamientos, ni la aplicación del Sistema de Registro de productos, por lo que la Superintendencia no estima necesario realizar una nueva consulta. Seguidamente se explica las observaciones que fueron incorporadas al Reglamento:</p> <p><u>Observaciones incorporadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la definición de propuesta u oferta de seguros. • Se realizan cambios de forma en la redacción de varios artículos, con el fin de facilitar su comprensión. • Se establece un plazo máximo para que la Superintendencia actualice la publicación de los productos registrados. • Se estipula en el Reglamento que el recalcule de primas, provisiones y parámetros que efectúe la aseguradora, bajo la misma metodología que consta en la última versión registrada de la nota técnica, no será necesario que se presente la actualización ante la Superintendencia. • Se amplía o modifican algunas definiciones en el <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Sugese</i> con el fin de mantener uniformidad en las definiciones utilizadas en ambos reglamentos. • Se elimina el requisito de tener a disposición de la Superintendencia una certificación notarial del acta en la cual la Junta Directiva de la entidad aprobó el registro del producto. Se sustituye el requisito por la declaración, en la solicitud de registro, del número de sesión, la fecha y número del acuerdo del acta en mención • Se incluyen modificaciones del <i>Reglamento sobre Comercialización de Seguros</i>, en los cuales se hacía referencia a algunos de los artículos o anexos del <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Sugese</i>. <p>2. Se aclara. El sistema permite la firma de las declaraciones juradas de actuario, abogado y oficial de cumplimiento de forma simultánea, pues se realizan de forma independiente, cada usuario ingresa al sistema y de acuerdo con su perfil firmará las declaraciones juradas que le correspondan indistintamente si en ese mismo momento este <u>é</u> firmando otro usuario. Las declaraciones son firmadas en línea, por lo que no se requiere adjunta archivos firmados. Únicamente la</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>Igual comentario en cuanto al artículo 6, Declaración Jurada del actuario y abogado, ya que se asume que se trata de una declaración que será firmada por separado por cada profesional.</p> <p>3- En búsqueda de una optimización de procesos internos, que conllevan una simplificación de trámites en las Compañías Aseguradoras, orientados a prospectar cada día más el mercado de seguros, consideramos conveniente evaluar la participación del Oficial de Cumplimiento con su declaración en el proceso de registro de productos que nos ocupa.</p>	<p>declaración jurada del representante legal deberá realizarse posterior a las firmas del abogado, actuario y oficial de cumplimiento, pues al firmar, estará remitiendo la solicitud de registro o actualización y por tanto debe haberse realizado todos los pasos de forma previa. Por su parte, cuando corresponda los archivos que se cargan al sistema deberán ser firmados previamente por quienes corresponda.</p> <p>3. Se aclara. La participación del oficial de cumplimiento se considera indispensable, pues es necesario que la entidad realice un análisis de las implicaciones de la comercialización del producto en relación con la Ley 8204. La declaración jurada es la forma en que se hace constar que la persona responsable ha verificado este tema.</p> <p>Cabe señalar, que el análisis ya debería estar considerado en los productos registrados, como parte integral de la evaluación del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que debe realizar la entidad de conformidad con el artículo 3 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204 al analizar el factor de riesgo de sus productos, por lo que no es un requisito nuevo que se esté incorporando hasta ahora en esta propuesta normativa. El requisito de la declaración jurada viene a coadyuvar la optimización del proceso pues mediante el mismo sistema se hace constancia de la realización de dicho análisis sin necesidad de presentar para el registro del producto documentación adicional al respecto.</p>
<p>Oceánica de Seguros</p>	<p>1- Como una observación general, tal y como se presenta el reglamento, no parece un sistema "file and use" pues a pesar de que la Ley es clara en determinar que con la sola presentación del producto para inscripción, la aseguradora puede comercializarlo bajo su propio riesgo, la SUGESE pretende establecer vía Reglamento un plazo de 5 días hábiles, entendemos, mejorando la situación actual de 15 días hábiles. Sin embargo, en nuestro criterio, el sistema "file and use" debe funcionar como de respuesta inmediata a la solicitud de registro, por lo que el plazo indicado es contrario a la Ley. Claro está, sin perjuicio de que la SUGESE en cualquier momento realice las observaciones que considere pertinentes.</p> <p>2- En cuanto al Análisis de Congruencia que como requisito se exige para el registro de productos no se entiende bien su operación, ¿será un formulario que el sistema de SUGESE en línea despliega, que debe ser completado, al mismo momento por el actuario y el abogado responsables, o podrá ser descargado y firmado en diferentes momentos por ambos profesionales?</p>	<p>1. Se aclara. El modelo de file and use" que establece el Reglamento se encuentra en concordancia con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros que determina que con la sola presentación del producto para registro, la aseguradora puede comercializar el producto bajo su propia responsabilidad. La Superintendencia ha establecido el plazo de cinco días para verificar que dicha <u>presentación</u> cumpla con la totalidad de los requisitos, sin que esto conlleve ninguna valoración de fondo. Es decir, el plazo que establece el Reglamento tiene como única finalidad verificar el cumplimiento de la presentación de la solicitud de registro que se dicta en el inciso k del artículo 25 de la Ley 8653.</p> <p>2. Se aclara. El Análisis de congruencia es un formulario que el sistema despliega para que sea completado en el sitio (sin que sea necesario descargarlo). No es posible que sea modificado por varias personas a la vez (con la finalidad de guardar trazabilidad), pero puede ser editado las veces que sea necesario. Esto quiere decir que todas aquellas personas con perfil de digitador ingresan y completan todo el formulario o una parte, y editan las veces que sea necesario, siempre y cuando otra persona no esté modificando en ese momento el formulario. La entidad decide a quien le otorga los accesos para digitar dicho análisis de congruencia; el formulario no requiere ser firmado por los</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>En relación y adición, con respecto a la duda señalada en el acápite inmediato anterior, a fin de que puede ser presentada la solicitud de registro de un producto en el futuro, sin que se encuentren presentes en un mismo momento, el representante legal de la empresa, el abogado y el actuario, parece conveniente que los documentos y declaraciones juradas deban ser descargables, a fin de que sean firmados y posteriormente, subidos al sistema. De otra forma, para registrar el producto, posiblemente la empresa deba primero subir la información para registro, el abogado, paralelamente, debería ingresar al sistema a firmar los documentos de congruencia y nota técnica y por último el actuario, en diferentes momentos, con los problemas de simultaneidad consecuentes, pues probablemente alguna firma falte, brindando retrasos al sistema.</p> <p>3- Situación similar acontece con respecto al Artículo 6, en cuanto a la declaración jurada del actuario y abogado. ¿Cada uno de los profesionales debe firmarla por separado, o debe ser simultánea?</p>	<p>digitadores.</p> <p>Una vez que el actuario y el abogado están de acuerdo con la información consignada en el análisis de congruencia deberán firmar una declaración jurada (en el mismo sistema) en la que hace constar que la información del análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en la normativa vigente.</p> <p>3. Se aclara. La declaración jurada es un paso en el sistema que realiza el actuario y el abogado. Pueden realizarlo de forma simultánea o en diferentes momentos ya que cada uno ingresa con su propio usuario de forma independiente y firma la declaración jurada que le corresponde.</p>

c. Observaciones específicas al proyecto de acuerdo de Superintendente: Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO
ANEXO			ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE			PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
<p>SGS-DES-A-xxx-2014 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS</p>			<p>SGS-DES-A-xxx-2014 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS</p>
El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de xx de 2014:			El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de xx de 2014:
Considerando que:			Considerando que:
<p>Primero: De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.</p>			<p>Primero: De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.</p>

<p>Segundo: Para cumplir su objetivo principal, la LRMS mediante el inciso j) del artículo 29 le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.</p>			<p>Segundo: Para cumplir su objetivo principal, la LRMS mediante el inciso j) del artículo 29 le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.</p>
<p>Tercero: De conformidad con el artículo 25 los incisos c) y k) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras están obligadas a "...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos" y a "Registrar, ante la Superintendencia, los tipos de póliza y la nota técnica del producto...". Además, en dicho artículo se establece que, para las obligaciones señaladas en éste, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia".</p>			<p>Tercero: De conformidad con el artículo 25 los incisos c) y k) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras están obligadas a "...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos" y a "Registrar, ante la Superintendencia, los tipos de póliza y la nota técnica del producto...". Además, en dicho artículo se establece que, para las obligaciones señaladas en éste, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia".</p>
<p>Cuarto: Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual faculta a la Superintendencia General de Seguros la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>			<p>Cuarto: Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual faculta a la Superintendencia General de Seguros la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>
<p>Quinto: En el Plan Estratégico de la Sugese 2014-2018, uno de los objetivos que se persigue es "Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares aplicables", objetivo que considera una iniciativa estratégica denominada "Optimización de Procesos Internos", que incluye la "Simplificación y automatización de los procesos", en el cual se enmarca el proyecto del Servicio Registro de Productos, donde se propone la emisión de nueva normativa bajo un enfoque de "depósito de pólizas", así como una solución tecnológica, mediante la plataforma de Sugese en Línea, que permitirá realizar el trámite de forma más ágil y segura.</p>			<p>Quinto: En el Plan Estratégico de la Sugese 2014-2018, uno de los objetivos que se persigue es "Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares aplicables", objetivo que considera una iniciativa estratégica denominada "Optimización de Procesos Internos", que incluye la "Simplificación y automatización de los procesos", en el cual se enmarca el proyecto del Servicio Registro de Productos, donde se propone la emisión de nueva normativa bajo un enfoque de "depósito de pólizas", así como una solución tecnológica, mediante la plataforma de Sugese en Línea, que permitirá realizar el trámite de forma más ágil y segura.</p>

<p>Sexto: El Servicio Registro de Productos utiliza los certificados digitales para la autenticación y firma de los actos que se llevan a cabo en el proceso de registro de productos, lo que le da mayor seguridad y agilidad al trámite. Lo anterior de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, que establece en el artículo 1 que ésta se “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”; adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</p>			<p>Sexto: El Servicio Registro de Productos utiliza los certificados digitales para la autenticación y firma de los actos que se llevan a cabo en el proceso de registro de productos, lo que le da mayor seguridad y agilidad al trámite. Lo anterior de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, que establece en el artículo 1 que ésta se “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”; adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</p>
<p>Séptimo: La Superintendencia General de Seguros (SUGESE) desarrolló un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia. El interesado o usuario de los servicios de SUGESE puede interactuar con la Institución de una manera rápida y con mayor seguridad, a través de la suscripción y el acceso a los servicios mediante el uso de certificados de firma digital.</p>			<p>Séptimo: La Superintendencia General de Seguros (SUGESE) desarrolló un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia. El interesado o usuario de los servicios de SUGESE puede interactuar con la Institución de una manera rápida y con mayor seguridad, a través de la suscripción y el acceso a los servicios mediante el uso de certificados de firma digital.</p>
<p>Octavo: Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo xx del acta de la sesión xxxxx, celebrada el xx de xx de xx aprobó el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros¹, el cual, mediante su artículo 4 faculta al Superintendente al establecimiento de lineamientos generales para el registro y actualización de los productos de seguros comercializados por las aseguradoras.</p>		<p>Se elimina “de la Superintendencia General de Seguros” para uniformar el nombre con el Reglamento</p>	<p>Octavo: Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo xx del acta de la sesión xxxxx, celebrada el xx de xx de xx aprobó el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, el cual, mediante su artículo 4 faculta al Superintendente al establecimiento de lineamientos generales para el registro y actualización de los productos de seguros comercializados por las aseguradoras.</p>

¹ Reglamento enviado a consulta por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante en el artículo 14 del acta de la sesión 1107-2014, celebrada el 13 de mayo del 2014,

			<p>Noveno: El Superintendente mediante oficio SGS-DES-O-1004-2014 del 16 de junio del 2014 envió a consulta, el proyecto de Acuerdo de Superintendente denominado <i>Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros</i> por parte de las Entidades Aseguradoras, a efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su comunicación, las entidades aseguradoras y órganos de integración del sector remitieran sus comentarios y observaciones, sobre el texto normativo propuesto. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo. Por lo tanto, lo que procede es la emisión en firme del acuerdo..</p>
Dispone:			Dispone:
Emitir los siguientes lineamientos generales para el registro de productos de seguros por parte de las entidades aseguradoras ante la Superintendencia General de Seguros:			Emitir los siguientes lineamientos generales para el registro de productos de seguros por parte de las entidades aseguradoras ante la Superintendencia General de Seguros:
Artículo 1. Objetivo			Artículo 1. Objetivo
<p>El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido para el registro y actualización automatizada de la documentación técnica y los modelos de pólizas de seguro por parte de las entidades de seguros, según lo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros.</p>	<p>1- INS: Existiría mayor claridad si se mencionara “normar la forma y contenido del procedimiento de registro”. El Reglamento que estuvo en consulta indica que no aplica para los seguros obligatorios, entendemos que estos lineamientos tampoco aplican para estos seguros; sin embargo, debería señalarse.</p>	<p>1. Se acepta parcialmente. El objetivo es claro en que los lineamientos se establecen según las disposiciones del Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, sin embargo se amplía redacción para mayor claridad. Con respecto al cambio de redacción no se acepta la propuesta de incluir la palabra “procedimiento” ya que la redacción propone el contenido de la documentación, no del procedimiento. Por otro lado, se elimina “de la Superintendencia General de Seguros” para uniformar el nombre con el Reglamento</p>	<p>El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido para el registro y actualización automatizada de la documentación técnica y los modelos de pólizas de seguro por parte de las entidades de seguros, según lo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros. de la Superintendencia General de Seguros. En concordancia con el Reglamento, estos lineamientos no aplican para registro y desinscripción de seguros obligatorios, ni la autorización de tarifas de seguro obligatorio, lo cual se encuentra normado en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>
Artículo 2. Normas supletorias			Artículo 2. Normas supletorias

<p>Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente y el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>	<p>2- INS: No conocemos los lineamientos mencionados.</p>	<p>2. Se aclara. La normativa mencionada fue comunicada a las entidades supervisadas y se encuentra publicada en el sitio web de la Superintendencia, seguidamente se lista cada uno de los Acuerdos de Superintendente: No se considera necesario incluir el nombre completo de cada uno de los acuerdos, se incluye el tema de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo SGS-A-014-2011. Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Sugese por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. - Acuerdo SGS-DES-A-019-2013. Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas - Acuerdo SGS-DES-A-018-2013. Lineamientos para el Uso de Sugese en Línea. <p>Por su parte se elimina “de la Superintendencia General de Seguros” para uniformar el nombre con el Reglamento aprobado por el CONASSIF.</p>	<p>Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente y el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 3. Presentación de la solicitud</p>			<p>Artículo 3. Presentación de la solicitud</p>

<p>La solicitud de registro de un producto nuevo o la actualización de uno existente debe presentarse ante la Superintendencia mediante el sistema Servicio Registros de Productos (SRP) de la Sugese, disponible en la plataforma Sugese en Línea, accesible desde el sitio web de la SUGESE.</p> <p>La solicitud debe ser firmada digitalmente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite registrado en el Servicio de Roles de la SUGESE.</p> <p>La entidad aseguradora es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema. La autenticación y las firmas que requiera el sistema se deben realizar mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>	<p>3- INS: Si en el artículo 1 se aclarara que esto no aplica para los seguros obligatorios, esto tampoco aplicaría a ellos.</p> <p>4- Si bien es claro que cada aseguradora es responsable de sus actos, nos parece que no se debe dejar de lado la responsabilidad de la SUGESE al dar el visto bueno del registro.</p>	<p>3. Se aclara. Se incluyó en el artículo 1 la especificación de que estos lineamientos excluyen lo relacionado a seguros obligatorios.</p> <p>4. No se acepta. Sobre las responsabilidades, en este artículo lo que se establece es la responsabilidad de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema, la cual pertenece a la entidad aseguradora.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la ley le corresponde a la Superintendencia llevar el registro de las pólizas que se comercializan en el mercado, no de autorizarlas ni de darles su visto bueno, la aseguradora presenta la póliza y una vez presentada bajo su responsabilidad puede comercializar el producto, en este caso la responsabilidad del producto es de la aseguradora y no de la Sugese. Bajo este sistema, la función de la Sugese es incorporar y comunicar el registro del producto una vez que verifique que la entidad adjuntó la información requerida para el registro (artículo 13 del Reglamento), sin que la Superintendencia haga valoración alguna por el fondo.</p>	<p>La solicitud de registro de un producto nuevo o la actualización de uno existente debe presentarse ante la Superintendencia mediante el sistema Servicio Registros de Productos (SRP) de la Sugese, disponible en la plataforma Sugese en Línea, accesible desde el sitio web de la SUGESE.</p> <p>La solicitud debe ser firmada digitalmente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite registrado en el Servicio de Roles de la SUGESE.</p> <p>La entidad aseguradora es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema. La autenticación y las firmas que requiera el sistema se deben realizar mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>
<p>Artículo 4. Requisitos de la solicitud</p>			<p>Artículo 4. Requisitos de la solicitud</p>
<p>Para la solicitud de registro la entidad aseguradora debe completar la siguiente información o adjuntar los documentos que se indican de seguido:</p>			<p>Para la solicitud de registro la entidad aseguradora debe completar la siguiente información o adjuntar los documentos que se indican de seguido:</p>
<p>1. - Características del producto:</p>	<p>5. INS: En las características del productos, ¿sólo se debe indicar si cuenta con coberturas adicionales (si o no) o se requiere una descripción de las mismas? Igual en los otros casos, coberturas de servicios, participación de beneficios, proveedores de servicios auxiliares ¿Se debe detallar alguna información?</p>	<p>5. Se aclara. Para efectos de completar el formulario de solicitud, únicamente se señala sí o no. Las descripciones e información de estos aspectos se incluyen en la nota técnica y contractual del producto.</p>	<p>1. - Características del producto:</p>
<p>a) -Nombre del producto: Debe indicarse el nombre completo del producto el cual debe coincidir con el resto de la documentación.</p>			<p>a) -Nombre del producto: Debe indicarse el nombre completo del producto el cual debe coincidir con el resto de la documentación.</p>

<p>b) -Categoría, ramo y línea de seguro: De conformidad con el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros Y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>			<p>b) -Categoría, ramo y línea de seguro: De conformidad con el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros Y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>
<p>c) -Modalidad de contratación: Individual, colectivo contributivo, colectivo no contributivo.</p>	<p>6- INS: En modalidad de contratación, solicitamos que se aclare que un mismo producto puede tener ambas modalidades: colectivo contributivo y no contributivo.</p>	<p>6. Se acepta. Para mayor claridad, se incluye en la redacción que la opción es de selección múltiple</p>	<p>c) -Modalidad de contratación: Individual, colectivo contributivo, colectivo no contributivo (selección múltiple).</p>
<p>d) -Tipo contrato: Adhesión-general, adhesión-tipo.</p>			<p>d) -Tipo contrato: Adhesión-general, adhesión-tipo.</p>
<p>e) -Tarifa reasegurador: se indica si utiliza o no tarifa de reasegurador para la determinación de las primas.</p>			<p>e) -Tarifa reasegurador: se indica si utiliza o no tarifa de reasegurador para la determinación de las primas.</p>
<p>f) -Tarifa experimental: se indica si utiliza o no tarifa experimental.</p>			<p>f) -Tarifa experimental: se indica si utiliza o no tarifa experimental.</p>
<p>g) -Moneda: Colones, dólares o euros (opción múltiple). Si requiere indicar otra moneda debe comunicarlo a la Superintendencia de previo a la presentación de la solicitud.</p>			<p>g) -Moneda: Colones, dólares o euros (opción múltiple). Si requiere indicar otra moneda debe comunicarlo a la Superintendencia de previo a la presentación de la solicitud.</p>
<p>h) -Temporalidad: Anual, vitalicio, mayor a un año, menor a un año (selección múltiple).</p>	<p>7- INS: La temporalidad del producto excluye "otros" que sí permite el reglamento.</p>	<p>7. Se acepta: Sobre la temporalidad del producto se incluyeron más opciones de selección para mayor claridad del "otros"</p>	<p>h) -Vigencia (Temporalidad del Producto): Anual, vitalicio, mayor a un año, menor a un año, multianual, por duración (por ejemplo de la obra, de los cultivos, entre otros), edad alcanzada (selección múltiple).</p>
<p>i) -Prorrogable: se indica si el producto es o no prorrogable de forma automática.</p>	<p>8- INS: ¿En los seguros de vida y salud, debe modificarse lo vigente que indica que son seguros anuales renovables por "seguros prorrogables"?</p>	<p>8. Se acepta. El término prorrogable se refiere a renovable, se cambia para mayor claridad.</p>	<p>i) -Renovable Prorrogable: se indica si el producto es o no prorrogable (renovable) de forma automática.</p>
<p>j) -Autoexpedible: se indica si el producto es o no un seguro autoexpedible.</p>			<p>j) -Autoexpedible: se indica si el producto es o no un seguro autoexpedible.</p>
<p>k)- Coberturas adicionales: se indica si el producto cuenta o no con coberturas adicionales</p>			<p>k)- Coberturas adicionales: se indica si el producto cuenta o no con coberturas adicionales</p>
<p>l) -Cobertura de servicio: se indica si el producto cuenta o no con coberturas de servicio.</p>			<p>l) -Cobertura de servicio: se indica si el producto cuenta o no con coberturas de servicio.</p>
<p>m) -Participación de beneficios: se indica si el producto cuenta o no con participación de beneficios</p>			<p>m) -Participación de beneficios: se indica si el producto cuenta o no con participación de beneficios</p>
<p>n) -Proveedor servicios auxiliares: se indica si el producto cuenta o no con proveedores de servicios auxiliares para la atención de determinados servicios al tomar o asegurado.</p>			<p>n) -Proveedor servicios auxiliares: se indica si el producto cuenta o no con proveedores de servicios auxiliares para la atención de determinados servicios al tomar o asegurado.</p>
<p>o) -Producto paquete: se indica si es o no un producto paquete.</p>			<p>o) -Producto paquete: se indica si es o no un producto paquete.</p>

<p>2. Documentación del producto que debe adjuntarse a la solicitud:</p>	<p>9- INS: En el punto 2. Consideramos que el límite de 5MB podría ocasionar problemas en algunos casos, sobre todo cuando hay anexos. Se solicita valorar que se aumente este límite o se incluya una opción alternativa para los casos que superen ese máximo.</p>	<p>9. Se aclara. El límite de 5MB se estableció considerando el tamaño de los documentos recibidos hasta ahora para los trámites de registro de productos por lo que se espera que no exista ningún inconveniente. Si una entidad aseguradora requiere un límite mayor podrá comunicarlo a la Superintendencia para analizar el ajuste de este parámetro.</p>	<p>2. Documentación del producto que debe adjuntarse a la solicitud:</p>
<p>a) -Condiciones generales: El archivo debe ser en formato word doc o docx y el tamaño máximo es de 5MB.</p>			<p>a) -Condiciones generales: El archivo debe ser en formato word doc o docx y el tamaño máximo es de 5MB.</p>
<p>b) -Nota técnica: El archivo debe presentarse en formato word doc o docx y su tamaño máximo es de 5MB. Es posible adjuntar dentro del documento objetos en Excel.</p>			<p>b) -Nota técnica: El archivo debe presentarse en formato word doc o docx y su tamaño máximo es de 5MB. Es posible adjuntar dentro del documento objetos en Excel.</p>
<p>c) -Solicitud de Seguro: El archivo debe ser en formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño máximo es de 5MB. Para el caso de seguros autoexpedibles, el documento que se carga es la propuesta u oferta de seguro.</p>			<p>c) -Solicitud de Seguro: El archivo debe ser en formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño máximo es de 5MB. Para el caso de seguros autoexpedibles, el documento que se carga es la propuesta u oferta de seguro.</p>
<p>d) -Certificado de Seguro: Si la modalidad del producto es colectiva, se adjunta el certificado de seguro, el archivo debe tener formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño de este archivo es de 5MB.</p>			<p>d) -Certificado de Seguro: Si la modalidad del producto es colectiva, se adjunta el certificado de seguro, el archivo debe tener formato doc, docx, pdf, png, jpg o jpeg y el tamaño de este archivo es de 5MB.</p>
<p>3. Análisis de Congruencia</p>	<p>10- MAPFRE: En relación al Análisis de Congruencia que se debe presentar para cada registro de producto, observamos conveniente nos amplíen sobre la operativa del mismo, principalmente en cuanto al momento en que podría estar siendo firmado tanto por el abogado como por el actuario. Es decir, podrá ser firmado en momentos diferentes o debe ser firmado en un mismo momento, en cuyo caso debemos tener claridad de cómo lograrlo.</p>	<p>10. Se aclara. El análisis de congruencia es un formulario que no debe ser firmado. Lo que firma el actuario y el abogado es una declaración jurada haciendo constar que la información del análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en la normativa vigente. Dichas declaraciones se firman cuando ambos profesionales están de acuerdo con la información consignada en el formulario de análisis de congruencia. Si posterior a esto, alguna persona modifica el análisis de congruencia, el actuario y el abogado deberán firmar la declaración nuevamente. Las declaraciones son independientes por lo que cada profesional ingresara al sistema (en forma simultanea o en diferente momento) para realizar la firma.</p>	<p>3. Análisis de Congruencia</p>

Formulario disponible en el SRP que permite al abogado y actuario, revelar que la nota técnica y las condiciones generales de la póliza son consistentes y que cada una de las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto están fielmente respaldadas mediante los métodos descritos en la nota técnica correspondiente. Para cada uno de los aspectos que se listan seguidamente debe indicarse la página inicial de las condiciones generales y de la nota técnica en donde se describe la variable o tema indicado.			Formulario disponible en el SRP que permite al abogado y actuario, revelar que la nota técnica y las condiciones generales de la póliza son consistentes y que cada una de las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto están fielmente respaldadas mediante los métodos descritos en la nota técnica correspondiente. Para cada uno de los aspectos que se listan seguidamente debe indicarse la página inicial de las condiciones generales y de la nota técnica en donde se describe la variable o tema indicado.
Además se debe declarar, seleccionando sí o no, si se cumple el principio de congruencia entre la documentación contractual y técnica o bien, señalar que no aplica, en los casos que corresponda. El sistema permite incluir observaciones que se consideren relevantes.			Además se debe declarar, seleccionando sí o no, si se cumple el principio de congruencia entre la documentación contractual y técnica o bien, señalar que no aplica, en los casos que corresponda. El sistema permite incluir observaciones que se consideren relevantes.
Los temas que deben revisarse son los siguientes:			Los temas que deben revisarse son los siguientes:
a) Nombre del producto			a) Nombre del producto
b) Coberturas básicas			b) Coberturas básicas
c) Coberturas adicionales			c) Coberturas adicionales
d) Coberturas de servicios			d) Coberturas de servicios
e) Edades: según fecha de ingreso o contratación, o bien por cobertura.	11- INS: En el punto 3. Análisis de congruencia, se debería aclarar en inciso c) el significado “o bien por cobertura”. Además, consideramos que resulta difícil reconocer inconvenientes si no se tiene a disposición el sistema (SRP) a fin de poder determinar su operativa y posible limitación.	11. Se acepta: se cambia para mayor claridad. Sobre el segundo comentario no se tiene claro el tipo de inconvenientes, adicionalmente debe recordarse que se ofreció una capacitación sobre el funcionamiento del sistema a las aseguradoras durante el periodo de consulta.	e) Edades: según fecha de ingreso o contratación, o bien las edades por tipo de cobertura.
f) Temporalidad		12. Se cambia para uniformar el término, ver comentario 7 de esta sección.	f) Vigencia Temporalidad
g) Prórroga automática			g) Renovación Prórroga automática
h) Tipo de contrato: adhesión general o adhesión tipo			h) Tipo de contrato: adhesión general o adhesión tipo
i) Moneda			i) Moneda
j) Modalidad de contratación: individual o colectivo			j) Modalidad de contratación: individual o colectivo (contributivo o no contributivo)
k) Características especiales			k) Características especiales
l) Exclusiones			l) Exclusiones
m) Recargos			m) Recargos
n) Fraccionamiento de prima			n) Fraccionamiento de prima
o) Descuentos			o) Descuentos
p) Coaseguros			p) Coaseguros
q) Franquicias o deducibles			q) Franquicias o deducibles
r) Participación de beneficios			r) Participación de beneficios

		Se incluye la información que debe indicarse sobre el Acuerdo de Órgano de Dirección según se estableció en el Reglamento de Registro de Productos.	<p>4. Acuerdo de Órgano de Dirección. Debe indicarse el número de sesión y fecha del acuerdo del acta del órgano de dirección en la que se haya acordado la autorización del registro del producto.</p> <p>El sistema tiene un campo opcional en caso que se requiera realizar alguna observación relacionada con el acuerdo.</p>
s) Otros beneficios adicionales			s) Otros beneficios adicionales
Artículo 5. Declaración jurada del representante			Artículo 5. Declaración jurada del representante
El representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, al remitir por primera vez la solicitud de registro en el sistema Servicio Registro de Productos, deberá firmar la siguiente declaración:			El representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, al remitir por primera vez la solicitud de registro en el sistema Servicio Registro de Productos, deberá firmar la siguiente declaración:
“Yo, [nombre del representante legal o apoderado], portador del documento de identificación vigente número [número de identificación], actuando en nombre de [nombre de la aseguradora], de acuerdo con el artículo 25 inciso k) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 solicito el registro del producto de seguros denominado [nombre del producto] con número de expediente: [número de expediente ²]. Declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”.		13. Ver último párrafo del comentario 2 de esta sección	“Yo, [nombre del representante legal o apoderado], portador del documento de identificación vigente número [número de identificación], actuando en nombre de [nombre de la aseguradora], de acuerdo con el artículo 25 inciso k) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 solicito el registro del producto de seguros denominado [nombre del producto] con número de expediente: [número de expediente ³]. Declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros , en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”.
Al remitirse una solicitud de actualización o responder una solicitud de ajustes por parte de la Superintendencia el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite deberá firmar la siguiente declaración:			Al remitirse una solicitud de actualización o responder una solicitud de ajustes por parte de la Superintendencia el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite deberá firmar la siguiente declaración:

² El número de expediente es asignado de forma automática por el sistema.

³ El número de expediente es asignado de forma automática por el sistema.

<p>“Yo, [nombre del representante o apoderado], portador del documento de identificación vigente número [número de identificación], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de, [nombre de la aseguradora], declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida, para el trámite de [Detalle trámite⁴] del producto [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], relacionadas con: [metadata, formularios o adjuntos que se modifican⁵] del producto, es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que los demás términos, condiciones, y especificaciones, previamente presentados a la Superintendencia General de Seguros para este producto, se mantienen sin modificación alguna”.</p> <p>Artículo 6. Declaración jurada del actuario y abogado</p>		<p>14. Ver último párrafo del comentario 2 de esta sección</p>	<p>“Yo, [nombre del representante o apoderado], portador del documento de identificación vigente número [número de identificación], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de, [nombre de la aseguradora], declaro bajo juramento que toda la información consignada y remitida, para el trámite de [Detalle trámite⁶] del producto [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], relacionadas con: [metadata, formularios o adjuntos que se modifican⁷] del producto, es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, los artículos 1023 del Código Civil y 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y sus reformas, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que los demás términos, condiciones, y especificaciones, previamente presentados a la Superintendencia General de Seguros para este producto, se mantienen sin modificación alguna”.</p> <p>Artículo 6. Declaración jurada del actuario y abogado</p>
--	--	---	---

⁴ El sistema indica de forma automática el trámite que está realizando la entidad: Solicitud de actualización, respuesta a la solicitud de ajuste.

⁵El sistema indica de forma automática el trámite que está realizando la entidad: Solicitud de actualización, respuesta a la solicitud de ajuste.

<p>Los profesionales en actuariado y derecho que elaboraron la documentación contractual y técnica del producto, deben firmar en el sistema la siguiente declaración:</p>	<p>15- Quálitas: Con respecto al registro del actuario, solicitamos respetuosamente se valore por parte de la Superintendencia General de Seguros la posibilidad de que el actuario sea una persona extranjera, acreditada en el exterior, que además resida fuera de Costa Rica, esto debido a que en el caso de Quálitas, se cuenta con actuarios propios, no obstante los mismos se encuentran en Quálitas México, por lo que no están inscritos en ningún colegio profesional en Costa Rica.</p>	<p>15. No se acepta. De conformidad con el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales (N° 4505), <i>“Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán: a) ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado”</i>. De acuerdo con el inciso ch) del artículo 17 de dicha ley, se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en Seguros y Actuariado.</p> <p>Por las consideraciones anteriores, la Superintendencia no podría aceptar que los profesionales en Actuariado que firmen los documentos exigidos para el registro de pólizas no se encuentren inscritos ante el Colegio. Cabe indicar que el Colegio tiene la modalidad de un registro temporal de actuarios, aplicable a extranjeros no residentes, para que realicen labores de actuariado en el país, algunas aseguradora han hecho uso de este recurso y la Superintendencia los registra temporalmente como suscriptores de la documentación técnica para efectos de registro.</p>	<p>Los profesionales en actuariado y derecho que elaboraron la documentación contractual y técnica del producto, deben firmar en el sistema la siguiente declaración:</p>
---	---	---	---

	<p>16 Qualitas: En el caso de la declaración jurada que se debe firmar para el registro del producto en sistema SUGESE en Línea, se propone que dicha declaración sea firmada por el o la representante legal dando fe de que el actuario registrado cumple con los requisitos para ejercer y firmar la nota Técnica.</p>	<p>16. Se aclara: Con respecto a la declaración jurada del representante legal, en la que hace constar que el actuario cumple con los requisitos establecidos en la normativa, la misma ya ha sido implementada en el Registro de Roles de la entidad, específicamente en el Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-023-2013.</p> <p>No obstante lo anterior, está declaración no exime al actuario de firmar la declaración jurada en la que hace constar que ha verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente y que la información consignada en el análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en la normativa.</p>	
<p>“Yo [nombre del actuario/abogado], portador del documento de identificación vigente [xx-xxxx-xxxx], [rol de la persona] y con código profesional [código profesional], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que he verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto denominado [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente. Asimismo, declaro bajo juramento que la información consignada en el análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”</p>		<p>17. Ver último párrafo del comentario 2 de esta sección</p>	<p>“Yo [nombre del actuario/abogado], portador del documento de identificación vigente [xx-xxxx-xxxx], [rol de la persona] y con código profesional [código profesional], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que he verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto denominado [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente. Asimismo, declaro bajo juramento que la información consignada en el análisis de congruencia es exacta, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”</p>
<p>Artículo 7. Declaración jurada del oficial de cumplimiento</p>			<p>Artículo 7. Declaración jurada del oficial de cumplimiento</p>

<p>El oficial de cumplimiento debe firmar en el sistema la siguiente declaración: "Yo [nombre del oficial de cumplimiento], portador del documento de identificación vigente [xx-xxxx-xxxx], [rol de la persona], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que para el diseño del producto denominado [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], he realizado y documentado un análisis de las implicaciones de la comercialización de éste en relación con la Ley 8204.</p>	<p>18- Océánica: En cuanto a la Declaración Jurada del Oficial de Cumplimiento, en el Artículo 8, nos parece excesivo el alcance de lo que se pretende poner a firmar al Oficial, pues no se define un parámetro que permita delimitar el alcance del "análisis de las implicaciones de comercialización" del producto". No se observa justificación funcional para la propuesta pues ella presupone que las aseguradoras tienen certeza absoluta de todas las formas en que un producto puede ser comercializado, desde su registro, lo cual no siempre es así.</p>	<p>18. Se acepta parcialmente. Los principios establecidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), establecen que el enfoque basado en riesgos inicia con la identificación y evaluación del riesgo a ser administrado, por lo tanto requiere que se entiendan y documenten los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en sus clientes, zonas geográficas, productos y servicios, transacciones y canales de comercialización. Asimismo, requieren de la identificación y evaluación de esos riesgos en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocio. Por lo tanto, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, al solicitar el registro de un producto lo que se está solicitando es la confirmación de que ese análisis fue realizado.</p> <p>Para mayor claridad se modifica la redacción para no referirse a la comercialización del producto así como para para unificar lo establecido en el Reglamento.</p>	<p>El oficial de cumplimiento debe firmar en el sistema la siguiente declaración: "Yo [nombre del oficial de cumplimiento], portador del documento de identificación vigente [xx-xxxx-xxxx], [rol de la persona], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que para el diseño del producto denominado [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente], he realizado y documentado un análisis de las implicaciones de la comercialización de éste en relación con la Ley 8204. he realizado y documentado un análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo de ese producto.</p>
<p>Artículo 8. Expediente del Producto</p>			<p>Artículo 8. Expediente del Producto</p>
<p>Todas las acciones que se realicen en el Servicio Registros de Productos de la SUGESE, así como la documentación que se incluya en el sistema, quedarán registradas en el histórico de transacciones, el cual conformará el expediente del producto. Dicho expediente estará disponible para consulta de la entidad aseguradora que registra el producto.</p>			<p>Todas las acciones que se realicen en el Servicio Registros de Productos de la SUGESE, así como la documentación que se incluya en el sistema, quedarán registradas en el histórico de transacciones, el cual conformará el expediente del producto. Dicho expediente estará disponible para consulta de la entidad aseguradora que registra el producto.</p>
<p>Artículo 9. Cierre de trámite de registro o actualización de productos por parte de la entidad aseguradora.</p>			<p>Artículo 9. Cierre de trámite de registro o actualización de productos por parte de la entidad aseguradora.</p>
<p>Una entidad aseguradora que tenga en trámite el registro o actualización de un producto, puede cerrarlo mediante el Servicio Registro de Productos. Esta acción debe ser realizada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, y debe indicar un breve detalle del motivo por el cual se está cerrando el trámite.</p>	<p>19- INS: ¿Si se cierra un trámite de registro o actualización de producto, se establece algún plazo para poder iniciar nuevamente la gestión?</p>	<p>19. Se aclara. No se establece ningún plazo pues el cierre se realiza de forma automática y la entidad podrá incluir un nuevo trámite en cualquier momento.</p>	<p>Una entidad aseguradora que tenga en trámite el registro o actualización de un producto, puede cerrarlo mediante el Servicio Registro de Productos. Esta acción debe ser realizada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, y debe indicar un breve detalle del motivo por el cual se está cerrando el trámite.</p>
<p>Artículo 10. Comunicaciones de la Superintendencia</p>			<p>Artículo 10. Comunicaciones de la Superintendencia</p>

<p>Las comunicaciones y resoluciones emitidas por la Superintendencia serán suscritas mediante firma digital certificada y remitidas de forma electrónica por medio del Servicio Registro de Productos.</p> <p>Las comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática mediante el Servicio Registro de Productos, según lo dispuesto en el artículo siguiente, así como las notificaciones, serán validadas mediante sello electrónico de la Superintendencia.</p>	<p>20- INS: No es claro si el sello electrónico que se indica es adicional a lo que se indica en el artículo 11.</p>	<p>20. Se aclara. El artículo 10 lo que dispone es que todas las comunicaciones y resoluciones automáticas y que se detallan en el artículo 11, serán firmadas digitalmente mediante sello electrónico de la Superintendencia.</p>	<p>Las comunicaciones y resoluciones emitidas por la Superintendencia serán suscritas mediante firma digital certificada y remitidas de forma electrónica por medio del Servicio Registro de Productos.</p> <p>Las comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática mediante el Servicio Registro de Productos, según lo dispuesto en el artículo siguiente, así como las notificaciones, serán validadas mediante sello electrónico de la Superintendencia.</p>
<p>Artículo 11. Comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática</p>			<p>Artículo 11. Comunicaciones y resoluciones expedidas de forma automática</p>
<p>La Sugese mediante el SRP emitirá de forma automática las siguientes comunicaciones:</p>	<p>21- INS: Indican que las comunicaciones se emitirán de forma automática cuando NO hay observaciones. ¿En el caso de que existan observaciones se utilizará el método actual en el que envían un oficio con lo observado?</p> <p>22- MAPFRE: Tratándose de un enfoque de “depósito de pólizas” o “file and use”, en el artículo 11 se debería establecer que el sistema también emita una comunicación automática con el número de registro del producto.</p> <p>23- Oceánica: En el Artículo 11, de la propuesta, si el sistema verdaderamente es un “file and use” debería de emitir una comunicación automática con el número de registro del producto.</p>	<p>21. Se aclara. En el caso de que existieran observaciones de forma, relacionadas con la presentación de requisitos, también será gestionado a través del sistema, solamente que no será firmado con sello electrónico sino firmado mediante firma digital certificada, específicamente por el funcionario responsable, de acuerdo con la política de firmas de la Superintendencia.</p> <p>22. Se aclara. El sistema sí contempla la comunicación automática del código de registro. Dicho código es informado en las comunicaciones automáticas de registro de productos a las que se refiere el inciso a del artículo 11. Además, como el sistema asigna de forma automática el código. Inmediatamente que el producto es registrado el sistema desplegará en la información del producto el código asignado.</p> <p>23. Ver comentario 21</p>	<p>La Sugese mediante el SRP emitirá de forma automática las siguientes comunicaciones:</p>
<p>a) -Las relacionadas con el registro o actualización de un producto, cuando la Superintendencia no ha realizado observaciones sobre la información aportada por la aseguradora durante el plazo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros para ello.</p>		<p>24. Ver último párrafo del comentario 2 de esta sección</p>	<p>a) -Las relacionadas con el registro o actualización de un producto, cuando la Superintendencia no ha realizado observaciones sobre la información aportada por la aseguradora durante el plazo establecido en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros para ello.</p>
<p>b) -Las resoluciones de archivo y finalización de trámites, en los casos que la entidad aseguradora no haya respondido en el tiempo establecido para ello.</p>			<p>b) -Las resoluciones de archivo y finalización de trámites, en los casos que la entidad aseguradora no haya respondido en el tiempo establecido para ello.</p>

<p>c) -Cuando se informa la conclusión de un trámite, debido al vencimiento del plazo otorgado a la aseguradora para impugnar la resolución.</p>			<p>c) -Cuando se informa la conclusión de un trámite, debido al vencimiento del plazo otorgado a la aseguradora para impugnar la resolución.</p>
<p>Artículo 12. Definición de la Versión del producto</p>			<p>Artículo 12. Definición de la Versión del producto</p>
<p>El sistema computará cada versión registrada del producto. El registro del producto corresponde a la versión 1 y cada actualización llevará un consecutivo según el tipo de versión:</p>	<p>25- INS: Conforme este artículo se deduce que todas las versiones por las que ha pasado un producto serán cargadas en el Sistema de Registro de Productos y en adelante se registrarán versiones secundarias para cuando hay cambio que no afecta las condiciones generales. ¿Si se debe hacer algún cambio en las condiciones particulares o algún otro formulario lo hacemos de oficio, sin informar a SUGESE, solamente llevando nuestros controles?</p>	<p>25. Se aclara. La versión de los documentos que se cargarán en el sistema serán únicamente de la vigente. No obstante, el número de versión en la cual se encuentra en este momento el producto, si se contabiliza, es decir, los archivos de las versiones históricas no estarán disponibles en el sistema, pero sí se registra el número de versión en la que actualmente se encuentra. Las actualizaciones que se realicen posteriormente serán contadas sobre la base de la versión actual.</p> <p>Con respecto a los cambios de condiciones particulares y otros formularios, de conformidad con el artículo 11 del <i>Reglamento Sobre Registro de Productos de Seguros</i>, no son susceptibles de registro, por lo que no deben someterse a un proceso de actualización ante la Superintendencia, únicamente deberán estar a disposición de la Superintendencia en caso que se requieran y la entidad deberá llevar un control de las versiones de esa documentación, como parte del expediente de los productos que comercializa.</p>	<p>El sistema computará cada versión registrada del producto. El registro del producto corresponde a la versión 1 y cada actualización llevará un consecutivo según el tipo de versión:</p>
<p>1. -Versiones principales: Se expresa en unidades enteras (1, 2,3...) y se cambia cuando la actualización del producto conlleva una modificación en las condiciones generales.</p>			<p>1. -Versiones principales: Se expresa en unidades enteras (1, 2,3...) y se cambia cuando la actualización del producto conlleva una modificación en las condiciones generales.</p>
<p>2.-Versiones secundarias: Se genera cuando se actualiza la información del producto, el análisis de congruencia o la solicitud de seguro, es decir cualquier cambio que no modifique las condiciones generales del producto. Se contabiliza como subpuntos de la versión principal (1.1, 1.2.... 2.1,...).</p>			<p>2.-Versiones secundarias: Se genera cuando se actualiza la información del producto, el análisis de congruencia o la solicitud de seguro, es decir cualquier cambio que no modifique las condiciones generales del producto. Se contabiliza como subpuntos de la versión principal (1.1, 1.2.... 2.1,...).</p>
<p>Artículo 13. Servicio de Notificaciones</p>			<p>Artículo 13. Servicio de Notificaciones</p>

<p>La entidad aseguradora podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el Servicio Registro de Producto, en el cual la entidad aseguradora suscribe los correos electrónicos para cada uno de los eventos para los cuales quiera recibir un aviso de la acción realizada en el sistema.</p> <p>El uso del servicio de notificaciones no es obligatorio, no obstante, cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad aseguradora.</p>	<p>26- INS: ¿El servicio de notificaciones es un módulo diferente al de Registro y Modificación de Productos? La información le llega a un solo funcionario designado que luego comunica o se tendrán diferentes accesos para los funcionarios?</p>	<p>26. Se aclara. El Servicio de Notificaciones es un módulo que forma parte del sistema de trámites y se encuentra disponible para que la entidad lo administre. Para esto, deberá suscribir los correos electrónicos que quiere que reciban las notificaciones de las diferentes acciones que se realizan en el sistema. El sistema de trámites está disponible para diferentes servicios de Sugese en Línea, incluido el sistema del RPS</p>	<p>La entidad aseguradora podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el Servicio Registro de Producto, en el cual la entidad aseguradora suscribe los correos electrónicos para cada uno de los eventos para los cuales quiera recibir un aviso de la acción realizada en el sistema.</p> <p>El uso del servicio de notificaciones no es obligatorio, no obstante, cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad aseguradora.</p>
<p>Artículo 14. Trámites en proceso y solicitudes de ajuste de productos</p>			<p>Artículo 14. Trámites en proceso y solicitudes de ajuste de productos</p>
<p>Cuando la Superintendencia y la entidad aseguradora inician dos trámites en forma simultánea se atenderá el trámite que se haya enviado primero en el SRP y el segundo quedará cancelado de forma automática, específicamente:</p>	<p>27- INS: Consideramos que resulta ambiguo al no quedar claramente definido a que se refiere al indicar "...dos trámites en forma simultánea...". Es importante definir si se refiere a un mismo producto o a productos diferentes y solo en casos de modificaciones de productos y no de registros.</p> <p>Además es necesario, se aclare el término "cancelar", ya que se indica que "...el segundo quedará cancelado de forma automática...", cuando en apariencia lo correcto sería que se mantenga en "suspense".</p> <p>Igualmente, es importante que se defina el trámite que se seguirá cuando se remitan a registro varios productos simultáneamente.</p>	<p>27. Se acepta. Se amplía la redacción para aclarar que se refiere a un mismo producto.</p> <p>Se aclara. Se utiliza el término <i>cancelar</i> porque no es posible continuar con el trámite posteriormente, sino que debe iniciarse nuevamente. Cabe señalar que en el histórico de transacciones del expediente del producto quedarán registradas las acciones que se habían realizado a manera informativa y para facilitar la inclusión del trámite de forma posterior.</p> <p>Se aclara. La solicitud de registro en el sistema se hace para un producto, por lo que no existe la opción de gestionar en una solicitud del registro de varios productos de forma simultánea. Cabe destacar que la entidad puede incluir todos los trámites de registro que necesite en un mismo momento sin ningún inconveniente, solamente que debe hacer un trámite o solicitud por cada uno de los productos que desee registrar.</p>	<p>Cuando la Superintendencia y la entidad aseguradora inician dos trámites en forma simultánea para un mismo producto, se atenderá el trámite que se haya enviado primero en el SRP y el segundo quedará cancelado de forma automática, específicamente:</p>

<p>a) -Si la Superintendencia remitió una solicitud de ajustes a un producto registrado y la entidad había agregado una solicitud de actualización que aún no se había enviado a la Superintendencia, dicho trámite de actualización será cancelado de forma automática y la entidad deberá atender la solicitud de ajustes.</p>			<p>a) -Si la Superintendencia remitió una solicitud de ajustes a un producto registrado y la entidad había agregado una solicitud de actualización que aún no se había enviado a la Superintendencia, dicho trámite de actualización será cancelado de forma automática y la entidad deberá atender la solicitud de ajustes.</p>
<p>b) Si la entidad agregó y envió una solicitud de actualización de un producto, la Superintendencia deberá resolver primero el trámite de actualización, antes de iniciar una solicitud de ajustes a la entidad aseguradora.</p>			<p>b) Si la entidad agregó y envió una solicitud de actualización de un producto, la Superintendencia deberá resolver primero el trámite de actualización, antes de iniciar una solicitud de ajustes a la entidad aseguradora.</p>
<p>Artículo 15. Recursos ordinarios de revocatoria o apelación</p>			<p>Artículo 15. Recursos ordinarios de revocatoria o apelación</p>
<p>La entidad aseguradora puede ingresar en el sistema los recursos ordinarios de revocatoria o apelación contra los actos administrativos que resuelva la Superintendencia, dentro del plazo establecido para ello. Para ingresar un recurso de revocatoria o apelación en el sistema debe cargar el archivo respectivo del recurso, suscrito mediante firma digital certificada por el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite. El archivo debe tener un tamaño máximo de 5 MB y formato doc, docx, jpg, png, jpeg o pdf. Una vez resuelto en firme el recurso, la Superintendencia cargará en el sistema todos los documentos relacionados y actualizará el estado del producto de conformidad con la resolución definitiva.</p>	<p>28- MAPFRE: En el artículo 15, la presentación de recursos de revocatoria o apelación por vía del sistema debe ser supletoria. Es decir, aclarar que esta opción no impediría la presentación del recurso de forma física en la SUGESE.</p> <p>29- Oceánica: En el artículo 15, la presentación de recursos de revocatoria o apelación por vía del sistema debe ser supletoria. Es decir, aclarar que esta opción no impide la presentación del recurso de forma física en la SUGESE.</p>	<p>28. Se acepta. El objetivo de este proyecto es la simplificación y automatización de los trámites por lo que se propone que la presentación de la revocatoria se realice a través del sistema y de forma supletoria la presentación por la vía tradicional. Debe señalarse que el artículo establece que <i>“la entidad aseguradora puede ingresar en el sistema los recursos...”</i>, quiere decir que no se está excluyendo la posibilidad de que la aseguradora presente el recurso de revocatoria o apelación por los medios que le parezcan más convenientes. No obstante, se amplía la redacción para mayor claridad.</p> <p>29. Se acepta. Ver comentario anterior.</p>	<p>La entidad aseguradora puede ingresar en el sistema los recursos ordinarios de revocatoria o apelación contra los actos administrativos que resuelva la Superintendencia, dentro del plazo establecido para ello. Para ingresar un recurso de revocatoria o apelación en el sistema debe cargar el archivo respectivo del recurso, suscrito mediante firma digital certificada por el representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite. El archivo debe tener un tamaño máximo de 5 MB y formato doc, docx, jpg, png, jpeg o pdf. Una vez resuelto en firme el recurso, la Superintendencia cargará en el sistema todos los documentos relacionados y actualizará el estado del producto de conformidad con la resolución definitiva. Esta opción no impide a la entidad aseguradora la presentación del recurso en forma física, dentro del plazo establecido para ello.</p>
<p>Artículo 16. Horario de operación</p>			<p>Artículo 16. Horario de operación</p>
<p>El Servicio Registro de Productos de la SUGESE opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>			<p>El Servicio Registro de Productos de la SUGESE opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>
<p>Artículo 17. Vigencia</p>			<p>Artículo 17. Vigencia</p>
<p>Las presentes disposiciones rigen a partir del xxx de xxxx de 2014⁶.</p>			<p>Las presentes disposiciones rigen a partir del 01 de diciembre de 2014.</p>

⁶Fecha sujeta a la entrada en vigencia del Reglamento de Registro de Productos, la cual depende de la aprobación definitiva por parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

